

**UNIVERSIDAD DE TALCA  
RECTORÍA**

**APRUEBA NORMAS SOBRE EL TRÁMITE DE CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA, FIJA LAS MATERIAS QUE ESTARÁN EXENTAS DE DICHO TRÁMITE, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1038 DE 2021 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.**

---

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s. 36 de 1981 y N° 30 de 2023, ambos del Ministerio de Educación; el decreto supremo N° 219 de 2014, del Ministerio de Educación; la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880; el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; la ley N°21.094 sobre universidades estatales; el decreto universitario N°460, de 1988, que contiene la Ordenanza relativa a funciones, atribuciones y obligaciones de la Contraloría de la Universidad de Talca; y las resoluciones N°s 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme con lo previsto en el artículo 27 de la ley N° 21.094 y en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2023 del Ministerio de Educación, la Contraloría de la Universidad de Talca es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.
- b) Que en complemento al literal anterior, los artículos 1, 7, letra a) y 8 del decreto universitario N°460, de 1988, que contiene la Ordenanza relativa a funciones, atribuciones y obligaciones de la Contraloría de la Universidad de Talca, establecen que corresponde al Contralor, Jefe de la Contraloría de la Universidad de Talca, ejercer el control de legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación.
- c) Que, en consecuencia, de la normativa consignada en los numerales que preceden queda establecido que el control de legalidad que ejerce la Contraloría de la Universidad es un control preventivo, esto es, opera antes de la existencia del acto administrativo constituyendo un control previo a la ejecución del acto, de carácter general y obligatorio.
- d) Que, un rasgo de identidad del control previo de legalidad realizado por la Contraloría de la Universidad ha sido contrastar la actuación administrativa con las normas del propio ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad y teniendo presente además las necesidades de la gestión de la Corporación, verificando su plena concordancia con aquellas y las políticas e instrucciones impartidas por las autoridades superiores, nota distintiva que engloba no sólo el



control jurídico formal, sino que también contribuye a lograr el alineamiento de las decisiones a los planes y políticas definidas por la Corporación.

- e) Que, sin perjuicio de los aportes y beneficios que el control previo de legalidad añade a la gestión corporativa, se debe considerar que el crecimiento y sostenido avance de la Universidad ha derivado en un notable incremento en la complejidad que han alcanzado las distintas tareas propias del quehacer corporativo, lo que en conjunto con los mejores tiempos de respuesta que plantean los interesados internos y externos respecto de la información institucional relevante para la toma de decisiones, las nuevas y siempre crecientes exigencias de transparencia, la creación y establecimiento de nuevos campus, nuevos criterios de asignación presupuestaria, nuevas exigencias de respuestas académicas y de gestión, entre otros tantos desafíos, exigen profundización en la eficiencia y eficacia de los procesos institucionales, que conlleva jerarquizar y priorizar las temáticas que para la autoridad universitaria resultan relevantes queden afectas a control previo de legalidad.
- f) Que, en consecuencia, en el marco de la autonomía universitaria, por razones de certeza, agilidad y oportunidad se requiere de una nueva definición acerca de las materias exentas del control previo de legalidad de la Contraloría Universitaria, teniendo como base lo ya regulado mediante resolución universitaria N° 1038 de 2021 y sus modificaciones posteriores.
- g) Que, sin perjuicio de la definición de materias que quedarán exentas del control previo de legalidad mediante el presente acto administrativo, cabe tener presente que el artículo 11 de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Por lo anterior, corresponde a autoridades y jefaturas de la Universidad definir los medios de control de reemplazo en aquellas materias exentas del control previo de legalidad y que permitan minimizar los riesgos de emisión de actos administrativos que no se encuentren ajustados a derecho. Lo anterior, contribuye a fomentar una cultura de control, entendiéndose como la capacidad de cada funcionario de evaluar su propio trabajo, detectar posibles desviaciones, efectuar medidas correctivas y en el caso de jefaturas, ejercer responsablemente el cargo, prestando un servicio de calidad y excelencia.
- h) Que, aquellas materias que se definen en el presente acto como exentas de control previo de legalidad, quedarán sujetas, además de los controles de reemplazo, a un control ex post por parte de la Contraloría Universitaria a través de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República, a través de controles expresamente contemplados en la normativa vigente.
- i) Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de julio de 2024, la Directora de Asuntos Jurídicos ha enviado al Sr. Rector propuesta de acto administrativo de exención de control de legalidad de actos administrativos.
- j) Que, con fecha 2 de septiembre de 2024 el Rector de esta Casa de Estudios ha autorizado gestionar la propuesta de acto administrativo en los términos informados.

### RESUELVO:

1.- **APRUÉBANSE**, las siguientes normas sobre el trámite de control previo de legalidad de Decretos y Resoluciones de la Universidad de Talca y fíjense las materias que estarán exentas de dicho trámite:



Código documento: F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652> 2

Pin de verificación : 5217

Aprobado con alcance por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

## TÍTULO PRELIMINAR

### Normas comunes

**Artículo 1:** Deberán siempre enviarse a control previo de legalidad los decretos y resoluciones que sean firmados por el Rector, salvo los referidos a materias que se encuentren expresamente exentas del control previo de legalidad de conformidad con lo previsto en la presente resolución universitaria.

Cumplirán igual trámite las resoluciones que dicten los Vicerrectores u otra autoridad universitaria en la que se encuentre delegada la facultad de dictarlos, salvo los referidos a materias exentas del control previo de legalidad, de conformidad con lo previsto en la presente resolución universitaria.

Los actos administrativos que dicten autoridades de unidades académicas de la Universidad estarán exentas de control previo de legalidad, sin perjuicio de los controles de reemplazo.

**Artículo 2:** Para los efectos de lo indicado en el artículo anterior, la Contraloría Universitaria procederá a efectuar el control de legalidad de los actos administrativos, teniendo presente para ello entre otras disposiciones las contenidas en el inciso final del artículo 7º, de la ley N° 19.880, precepto que mandata a respetar el orden de ingreso de los requerimientos de revisión de control legalidad, salvo que excepcionalmente, previa orden motivada de la autoridad se proceda a alterar dicho orden de ingreso y revisión.

**Artículo 3:** Las cantidades numéricas que representan las unidades monetarias a que se refiere esta resolución universitaria, serán las correspondientes a la unidad tributaria mensual del mes de enero de cada año. Tratándose de operaciones expresadas o pactadas en moneda extranjera regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades respecto del dólar observado que se fija diariamente por el Banco Central, correspondiente a la fecha de dictación del acto administrativo.

**Artículo 4:** Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se considerará el monto que la Universidad asume como obligación total a pagar.

**Artículo 5:** Los decretos universitarios se dictarán respecto de materias afectas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, actos que deberán remitirse al control previo de legalidad conjuntamente con los antecedentes que les sirven de fundamento, salvo en aquellas materias que la autoridad universitaria defina que quedarán exentas conforme con el presente acto administrativo.

Por su parte, los decretos universitarios en virtud de los cuales se aprueben convenios, contratos, bases administrativas, deberán contener íntegramente el texto de dichas materias.

## TÍTULO I

### Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administración

**Artículo 6:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:



## **Párrafo 1. Resoluciones Universitarias relativas a personal**

### **I. Contrataciones**

- a) Las que formalizan contratos de prestación de servicios a honorarios, cualquiera sea su naturaleza y monto.
- b) Las que designan personal a contrata, como asimismo las que aprueban renovaciones y prórrogas.
- c) Las que nombran funcionario titular y suplente.
- d) Las que formalizan ascensos.
- e) Las que formalizan designaciones en calidad de subrogantes o establecen orden de subrogación.

### **II. Ceses de funciones**

- a) Las que aceptan renunciias
- b) Las que formalizan ceses por fallecimiento
- c) Las que declaran vacante cargo.
- d) Las que ponen término anticipado a contrataciones a honorarios.

### **III. Otorgamiento de derechos y beneficios**

- a) Las que autorizan licencias médicas y maternales.
- b) Las que autorizan el permiso parental por nacimiento de un hijo.
- c) Las que autorizan el permiso postnatal parental.
- d) Las que autorizan el permiso parental por adopción.
- e) Las que autorizan el permiso por matrimonio.
- f) Las que autorizan el permiso por fallecimiento del hijo, cónyuge, padre o madre.
- g) Las que autorizan el reconocimiento de las cargas familiares y las que otorgan el beneficio de asignación familiar.
- h) Las que autorizan el permiso con goce de remuneraciones.
- i) Las que autorizan el permiso sin goce de remuneraciones.
- j) Las que autorizan el feriado legal.
- k) Las que autorizan los permisos gremiales.
- l) Las que autorizan permisos regulados por leyes especiales.

### **IV. Otorgamiento de beneficios remuneratorios**

- a) Todos los actos que conceden aguinaldos y asignaciones del sistema de remuneraciones de la Universidad de Talca, salvo las asignaciones de estímulo cuyo monto total exceda las 150 UTM totales, cualquiera sea su modalidad de pago.



## V. Otras materias sobre personal

- a) Las que autoricen la compensación de tiempo por trabajos extraordinarios.
- b) Las que ordenen los descuentos conforme la normativa vigente.
- c) Las que autoricen comisiones de servicios o cometidos funcionarios de carácter nacional.
- d) Las que suspenden el pago de la remuneración de los funcionarios conforme la normativa vigente.
- e) Las que suspenden el pago correspondiente a las personas contratadas a honorarios que no hayan cumplido con sus obligaciones, de acuerdo con el informe emitido por la autoridad o el funcionario competente consignado en el respectivo contrato.
- f) Las que aprueban Comisiones de servicio al extranjero.
- g) Las que aprueban Destinaciones.
- h) Las que aprueben Encomendaciones de funciones.
- i) Las que reconocen la condición de funcionario de hecho.
- j) Las que aprueban conformación del Comité Bipartito de Capacitación.
- k) Las que designan representantes para comité de aplicación del cuestionario de evaluación de ambientes laborales - salud mental (CEAL-SM)
- l) Las que designan coordinadores del protocolo de reintegro laboral para funcionarios/as que hayan sido calificados con enfermedad profesional por patología de salud mental causada por factores de riesgo psicosocial.
- f) Las que aprueben modificaciones, rectificaciones, revocaciones o invalidaciones de la resolución universitaria que apruebe el Reglamento Especial de Calificaciones.
- g) Las que instruyen procesos disciplinarios en el marco del “Protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo”.
- h) Las que desestiman denuncias en el marco del “Protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo”.
- i) Las que disponen medidas de resguardo en el marco del “Protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo”.

### **Párrafo 2. Resoluciones Universitarias relativas a materias financieras y económicas**

- a) Las que aprueban el presupuesto del Servicio de Bienestar del Personal.
- b) Las que aprueban rendiciones de cuentas por fondos otorgados por la Universidad provenientes del presupuesto centralizado o de actividades extrapresupuestarias.
- c) Las que aprueban conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución, gastos de representación.
- d) Las que aprueban la suscripción de boletas de garantía, pagarés y letras de cambio.
- e) Las que aprueban la contratación y/o tomar depósitos a plazo y otros instrumentos del mercado de capitales.
- f) Las que aprueban la compra y venta de divisas por un monto no superior a US\$20.000.
- g) Las que aprueban contratar aperturas de acreditivos.



- h) Las que reconocen y rechazan saldos de cuentas corrientes de la Universidad.
- i) Las que aprueban rebajar conforme a la reglamentación vigente intereses moratorios.
- j) Las que resuelven situaciones de excepción relacionadas con fondos fijos o fondos por rendir.
- k) Las que aprueban la apertura, de fondos fijos.
- l) Las que crean actividades extrapresupuestarias, y la respectiva apertura de centros de responsabilidad, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - Actividades esporádicas, como seminarios y/o cursos con duraciones menores a 6 meses;
  - Actividades con presupuesto menor a 85 UTM;
  - Actividades que contemplen el pago total del overhead.

### **Párrafo 3. Resoluciones Universitarias relativas a contrataciones**

#### **I. Bienes y Servicios**

- a) Las que autoricen la compra de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo o licitación privada, siempre que no superen las 1.000 UTM., en razón de las siguientes causales normadas en el artículo 8 de la ley N°19.886 y artículo 10 de su reglamento, a saber:
  1. Artículo 10 número 4, Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.
  2. Artículo 10 número 5, Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
  3. Artículo 10 número 7 letra a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
  4. Artículo 10 número 7 letra e), Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
  5. Artículo 10 número 7 letra g), Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad.
  6. Artículo 10 número 7 letra i), Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación. Las entidades determinarán por medio de una resolución, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.



7. Artículo 10 número 7 letra j) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM.
  8. Artículo 10 número 7 letra k), Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.
- b) Las compras de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo que no superen las 500 UTM, en razón de la causal normada en el artículo 38 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.
  - c) Los actos administrativos vinculados con la modalidad de Licitación Simplificada.
  - d) Las que aprueben contratos de adquisición o suministro de bienes muebles, o prestación de servicios, cuyo monto total no exceda las 1.000 UTM.
  - e) Los actos administrativos que autoricen el arriendo de equipos, maquinarias y automóviles cuyo monto total no exceda de 500 UTM.
  - f) Las que aprueben contratos para la adquisición de créditos, instrumentos financieros y valores mobiliarios, por un monto inferior a 500 UTM.
  - g) Las que aprueban preguntas y respuestas, y aclaraciones, en el marco de una licitación pública
  - h) Las que amplían plazos en el marco de una licitación pública
  - i) Las que adjudican una licitación, por un monto que no exceda de 1.000 UTM
  - j) Las que declaran desierta una licitación pública por falta de oferentes.

## II. Obras Públicas

- a) Las que aprueben las siguientes medidas que se refieran a ejecuciones o contrataciones de obras:
  1. Pago de indemnizaciones y gastos generales;
  2. Devolución de retenciones;
  3. Compensaciones de saldos de distintos contratos de un mismo contratista y traspaso de contratos;
  4. Liquidación final de contratos una vez cumplidos todos los plazos.
- b) Las que aprueben el término anticipado del contrato y su liquidación final, siempre que se trate de contrataciones no superiores a 1.000 UTM.
- c) Las que aplican multas, siempre que se trate de contrataciones no superiores a 1.000 UTM.



#### **Párrafo 4. Resoluciones Universitarias relativas a otras materias**

- a) Las que aprueban contratos de donación que no excedan de 500 UTM.
- b) Las que autorizan la asignación de vehículos a diversas unidades administrativas y académicas de la Universidad, así como las que designan funcionarios como conductores de vehículos fiscales, y disponen lugar de estacionamiento permanente de los vehículos.

## **TÍTULO II**

### **Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por la Vicerrectoría de Formación**

**Artículo 7:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:

#### **Párrafo 1. Resoluciones Universitarias relativas a actividades de Pregrado**

- a) Las que conceden becas de alumno ayudante de actividades docentes y no docentes.
- b) Las que se pronuncian sobre una solicitud de reconocimiento de equivalencia curricular.
- c) Las que se pronuncien sobre la procedencia de ingresos especiales previstos en el Reglamento de Régimen de Estudios.
- d) Las que rechazan el ingreso a quienes hayan sido eliminados de una carrera en virtud de una sanción disciplinaria impuesta conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza de Conducta Estudiantil.
- e) Las que resuelven sobre las solicitudes de traslado o transferencia de alumnos.
- f) Las que resuelven sobre la solicitud para ser admitido como alumno libre.
- g) Las que promulgan los acuerdos de los Consejos de Facultad o los Consejos de Escuela en el caso de aquellas no adscritas a Facultad que determinan los módulos no susceptibles de eliminación.
- h) Las que autorizan la inscripción de un número superior al máximo de créditos del Plan de Formación correspondiente al nivel.
- i) Las que resuelven la modificación de una calificación registrada erróneamente.
- j) Las que establezcan la calendarización de las evaluaciones previstas para los respectivos módulos.
- k) Las que autorizan una nueva evaluación de aquellos estudiantes que participan en actividades en representación de la Universidad.
- l) Las que determinen la pérdida de la calidad de alumno por alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Régimen de Estudios.
- m) Las que resuelven sobre la recuperación de la calidad de alumno conforme al Reglamento de Régimen de Estudios.
- n) Las que resuelven sobre la solicitud de matrícula para optar a un título o grado intermedio conforme al Reglamento de Régimen de Estudios.
- o) Las que resuelven sobre el otorgamiento de un periodo adicional para cumplir con el requisito de graduación o titulación.



- p) Las que resuelven sobre el otorgamiento a los egresados de un plazo adicional para realizar los trámites administrativos de graduación o titulación.
- q) Las que resuelven sobre las solicitudes de postergación y retiro temporal.
- r) Las que resuelven sobre las solicitudes de reincorporación.
- s) Las que aprueben el acta de adjudicación del Fondo Concursable para el emprendimiento de la investigación científica de estudiantes de pregrado.
- t) Las que aplican sanciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Bibliotecas.
- u) Las que establezcan las situaciones especiales de autorización, las restricciones de servicios al Sistema de Bibliotecas, así como las limitaciones, horarios, duración y forma de operar.
- v) Las que resuelven las solicitudes de retracto que presenten los estudiantes de acuerdo con lo prescrito en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

**Párrafo 2. Resoluciones Universitarias relativas a actividades de Postgrado**

- a) Las que homologan cursos aprobados con anterioridad.
- b) Las que otorgan un plazo para el término de programas de postgrado.
- c) Las que resuelven la solicitud de repetir actividades reprobadas.
- d) Las que se pronuncian sobre la postergación de estudios.
- e) Las que eximen del pago de arancel de la carrera de pregrado para el caso de alumnos que continúen programas de postgrado de la Universidad.
- f) Las que aprueban el número de cuotas en que será pagado el arancel del programa de postgrado.
- g) Las que resuelven sobre descuentos de arancel del programa de postgrado.
- h) Las que autorizan la postergación de estudios de postgrado.
- i) Las que resuelven sobre la planificación de pagos de arancel de alumnos que se incorporan una vez finalizado un periodo de postergación.
- j) Las que resuelven las solicitudes de retracto que presenten los estudiantes matriculados en un programa de postgrado.
- k) Las que resuelven la pérdida de beneficios de un estudiante de postgrado por no pago de las cuotas del arancel durante un trimestre.
- l) Las que resuelven sobre la transferencia interna de programas impartidos por la Universidad.
- m) Las que resuelven la eliminación de alumnos matriculados que infrinjan las normas de ingreso establecidas por la Universidad.
- n) Las que otorgan un plazo adicional para el pago de arancel de programas de postgrados.
- o) Las que resuelven situaciones de excepción.
- p) Las que aprueban el acta de evaluación de la comisión ad hoc del concurso académico desarrollo núcleo científico multidisciplinario para postdoctorados.



**Párrafo 3. Resoluciones Universitarias relativas a otras materias de la Vicerrectoría de Formación**

- a) Las que formalizan otorgamiento de premios de reconocimiento a la docencia
- b) Las que aprueban actas de pre-selección o selección de postulantes para admisión especial a programas.
- c) Las que aprueban convenios marco de integración de establecimientos educacionales, del “Programa Vincularse” y del “Programa de Fidelización”; y las que aprueben convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean idóneas para establecer el vínculo con la línea académica de responsabilidad social dependiente del programa de Formación Fundamental en calidad de socio comunitario.
- d) Las que fijan valores de aranceles para cursos impartidos por el Programa de Idiomas y el Programa de Deportes.
- e) Las que formalizan otorgamiento de becas del Programa Vincularse
- f) Las que formalizan el calendario de ceremonias de Graduación y Titulación de carreras de pregrado.
- g) Las que formalizan la designación de integrantes de comités curriculares para cada Escuela.

**TÍTULO III**

**Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil**

**Artículo 8:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:

- a) Las que aprueben las actas de adjudicación de los proyectos postulados al Fondo de Desarrollo Estudiantil de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.
- b) Las que conceden ayudas eventuales.
- c) Las que conceden préstamos de emergencia.
- d) Las que aprueban préstamos para atenciones de salud.
- e) Las que conceden préstamos de titulación.
- f) Las que conceden préstamos de prácticas profesionales.

**TÍTULO IV**

**Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por la Vicerrectoría Académica**

**Artículo 9:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:



Código documento: F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652

Url de verificación : <https://firmaelectronica.atalca.cl/verificacion.php?guid=F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652> 10

Pin de verificación : 5217

Aprobado con alcance por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

- a) Las que aprueben convenios de co-tutela de tesis de estudiantes de postgrado, siempre que no involucren gastos.
- b) Las que aprueben convenios marco de colaboración con universidades o entidades extranjeras, siempre que no involucren gastos.

## TÍTULO V

### Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por Secretaría General

**Artículo 10:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:

- a) Las que rectifiquen el acto administrativo que promulga los Acuerdos del Consejo Académico o de la Junta Directiva.

## TÍTULO VI

### Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por la Dirección General de Vinculación con el Medio

**Artículo 11:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:

- a) Las que aprueben convenios del Programa “Jóvenes Profesionales”
- b) Las que aprueben convenios con Municipalidades siempre que no involucren gastos.
- c) Las que aprueben convenios relativos a la ejecución de capacitaciones, y contratos de comodato sobre bienes muebles, siempre que no involucren gastos.

## TÍTULO VII

### Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación

**Artículo 12:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:

- a) Las que aprueben modificaciones, rectificaciones, revocaciones o invalidaciones de resoluciones universitarias que aprueben procesos y procedimientos.
- b) Las que aprueben convenios asistenciales docentes con el Servicio de Salud o establecimientos de la red asistencial
- c) Las que aprueben convenios de colaboración docente-asistencial con instituciones privadas.



Código documento: F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652

Url de verificación : <https://firmaelectronica.atalca.cl/verificacion.php?guid=F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652> 11

Pin de verificación : 5217

Aprobado con alcance por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

## TÍTULO VIII

### Resoluciones Universitarias relativas a materias gestionadas por la Fiscalía Universitaria

**Artículo 13:** Quedarán sometidas al control previo de legalidad las resoluciones universitarias sobre la materia de este Título, salvo las que se dicten sobre los siguientes asuntos y que, en consecuencia, no se encuentran afectas a dicho trámite:

- a) Las que instruyen procesos disciplinarios.
- b) Las que desestiman denuncias.
- c) Las que resuelven procesos disciplinarios, ya sea que sobresean, absuelvan o apliquen medidas disciplinarias, salvo cuando apliquen medidas expulsivas o se trate de procesos disciplinarios ordenados por la Contraloría General de la República.
- d) Las que resuelven recursos de reposición.
- e) Las que resuelven implicancias y recusaciones.

## TÍTULO IX

### Disposiciones Finales

**Artículo 14:** Las exenciones de que dan cuenta los artículos precedentes, comprenden también los actos administrativos que modifican, rectifican, revocan o invalidan las materias que han sido definidas por la autoridad como exentas de control previo de legalidad.

**Artículo 15:** La exención del control previo de legalidad establecida en los artículos precedentes, será sin perjuicio del control jerárquico que deba implementarse en las unidades que gestionan las materias exentas de control previo, del desarrollo de actividades de auditoría interna que sean definidas en el Plan Anual de control ex post y de las actividades de control que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Para los fines antes indicados, las unidades universitarias deberán mantener archivados los actos administrativos referidos a materias exentas de control previo de legalidad con sus antecedentes de respaldo.

En todo caso, corresponderá a las jefaturas de las unidades de la Universidad implementar herramientas de control de gestión, a fin de prevenir errores y minimizar riesgos de emisión de actos administrativos que no se encuentren ajustados a derecho, especialmente en aquellas materias exentas del control previo de legalidad.

**Artículo 16:** La presente resolución universitaria entrará en vigencia el quinto día hábil siguiente a la fecha de su total tramitación.

## TÍTULO X

### Norma Transitoria



Código documento: F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652

Url de verificación : <https://firmaelectronica.atalca.cl/verificacion.php?guid=F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652> 12

Pin de verificación : 5217

Aprobado con alcance por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

**Artículo primero transitorio:** Aquellos actos administrativos que se encuentren en trámite en Contraloría Universitaria a la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa, y que conforme a ella deban quedar exentos de control previo de legalidad, serán devueltos a las respectivas unidades para su tramitación directa, en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados desde la entrada en vigor de esta normativa.

2.- **DÉJASE SIN EFECTO** la resolución universitaria N° 1038 de 2021 y sus modificaciones posteriores aprobadas por las resoluciones universitarias N°s 7 y 1299 de 2022.

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la difusión y socialización del presente acto administrativo será efectuada mediante informativo a la Comunidad Universitaria.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CARLOS TORRES FUCHSLOCHER**  
**RECTOR**

CTF/PBC/pbc



Código documento: F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=F8A29CDC-7589-4C5B-926B-F24C7D446652> 13

Pin de verificación : 5217

Aprobado con alcance por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada